



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2.022).**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 0516.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación  
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-  
Demandado/Accionado: Sociedad Josefina Vergara de Lequerica & Cía S. en C.  
“En Liquidación” y otros.  
Radicación No. 13836318900220200008000**

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, fue ordenada la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral. A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Verificada la actuación, con auto admisorio adiado 15 de octubre de 2.020, fue ordenada la inscripción de la demanda en el FMI No. 060- 53466; en consecuencia, líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

A su vez, en cuanto a la solicitud de emplazamiento que viene reiterada por la parte demandante, no se viabiliza por cuanto no obra constancia de que la comunicación en los términos del Art. 291 del CGP, haya sido devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, conforme al presupuesto legal.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para la inscripción de la demanda en el FMI No. 060- 53466.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

MGG

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff016ef76d593bd80cb5b73abbe1648af0160b4d2f89be7f051693b42f1f79**

Documento generado en 15/09/2022 02:59:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**